



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces: Provincias, Ultramar, Extranjero. Rates per month, quarter, half-year, and year.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS
En París, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Barcelona 5 de Abril de 1860.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra: «El Gobernador militar de Tortosa dice: «Se está en el registro del equipaje de Ortega.

Hasta ahora catorce mil y pico de duros y dos cartas firmadas Carlos Luis, encabezada mi estimado General una Octubre de 1859, y otra Febrero último, en Bruselas, hablándole de tí. Las copias, Arizon, Correo.

Orden general del 25 de Marzo de 1860 en el campamento de la Sierra de Benisider.

Soldados: La campaña de Africa, que tanto ha elevado la gloria y el nombre del ejército español, ha terminado hoy: los resultados de la batalla del 23 han hecho conocer á los marroquíes que la lucha no era ya posible. Han pedido la paz, aceptando las condiciones antes rechazadas. Muley-el-Abbas, Principe Imperial y Generalísimo, ha venido á nuestro campo á firmar las bases preliminares de ella.

Todas las dificultades que nos han opuesto un pais inhospitalario, sin caminos, sin poblacion, sin recursos de ninguna especie, en medio de uno de los mas duros inviernos, y cuando el terrible azote del cólera venia á aumentar las penalidades y á disminuir nuestras filas, no han abatido vuestra constancia, y os he encontrado siempre contentos y dispuestos á llenar la noble mision que la Reina y la patria os habian confiado.

Esta queda cumplida. Dos batallas y 23 combates en que siempre habeis sido vencedores de un enemigo numeroso, valiente y fanático, tomándole su artilleria, tiendas, municiones y bagajes, han vengado el ultraje hecho al pabellon español.

Las indemnizaciones que en terreno y en dinero se obliga á darnos el Gobierno marroquí compensan los sacrificios que la patria ha hecho para vengar la ofensa recibida.

Soldados: siempre recordaré con noble orgullo los rasgos de valor y de heroismo de que he sido testigo, y en todos tiempos contad con el sincero afecto de vuestro General en Jefe, Leopoldo O'Donnell.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico en 12 de Marzo próximo pasado participa que no ocurre novedad, y que el estado sanitario del pais continúa siendo satisfactorio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado los sentimientos de adhesion y lealtad á su Real Persona que con motivo de la rebelion carlista del ex-General Ortega, han manifestado las corporaciones y particulares que á continuacion se expresan:

Provincia de Alabastr.—La Diputacion y Consejo de la provincia, el Ayuntamiento de la capital, D. José Alfaro Sandoval, Diputado á Cortes; D. Cristóbal Valera, ex-Diputado á Cortes; D. Francisco Navarro, ex-Gobernador de la provincia, y otras personas notables.

Badajoz.—El Ayuntamiento, Diputado á Cortes y Diputado provincial de Mérida.

Cuenca.—La Diputacion de la provincia y el Ayuntamiento de la capital.

Gerona.—La Diputacion de la provincia y el Ayuntamiento de la capital.

Huelva.—El Gobernador, por si y á nombre de los habitantes de la capital.

Navarra.—D. Luis Iñarra, Alcalde de Pamplona.

Sevilla.—El Ayuntamiento, á nombre de la capital.

Valencia.—El Diputado D. Baltasar Luengo, el cual ofrece cinco caballos y 2.000 onzas.

Zamora.—El Gobernador, por si y á nombre de la Diputacion provincial, Ayuntamiento de la capital y empleados públicos.

MINISTERIO DE ESTADO.

S. M. la REINA se ha enterado con suma satisfaccion de los sentimientos expresados en el siguiente despacho telegráfico del Ayuntamiento de la Coruña dirigido al Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Tan luego como este Ayuntamiento ha tenido noticia de la rebelion del General Ortega, se reunió en sesion extraordinaria, y acordó por unanimidad elevar á S. M. una respetuosa manifestacion de los sentimientos de esta poblacion, y de la indignacion que le causó ese hecho desleal, y ofrecerle toda clase de servicios y su cooperacion para restablecer y sostener el órden alevosamente alterado.»

El Vicecónsul de España en Copiapó remite la lista que se inserta á continuacion referente á la suscripcion abierta en aquel Viceconsulado, cuyo importe de 412 libras, 10 chelines y 3 peniques se ha entregado en el Banco de España por el Ministerio de Hacienda; y S. M. la REINA nuestra Señora ha tenido

á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre á los suscriptores por su generoso desprendimiento.

Suscripcion patriótica que espontáneamente hacen los españoles residentes en el departamento de Copiapó, República de Chile, con el fin de socorrer á los inválidos y viudas del ejército que resultan de la guerra contra Marruecos, á saber:

Table of names and amounts for the patriotic subscription: D. José Urbina, D. Antonio Lopez, D. Gregorio Vadillo, etc. Total: 2,152.25

Copiapó 4.º de Febrero de 1860.—El Vicecónsul, José Urbina.

El Cónsul de España en Niza ha remitido á esta primera Secretaria la siguiente lista de las personas que se han suscrito en el Consulado de su cargo en favor de los heridos del ejército de Africa, y una letra de cambio de 480 francos, importe de dicha suscripcion.

Suscripcion voluntaria á favor de los heridos del ejército de Africa.

Table of names and amounts for the voluntary subscription: D. Antonio María S. de Moya, D. Manuel de Assensio, D. José Valeriano Gomez y Baez, etc. Total: 480

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre á dichos individuos por su patriótico desprendimiento, y que la citada suma se entregue en el Ministerio de la Guerra.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 30 de Marzo de 1860, en los autos que en el Tribunal de Comercio de Barcelona y su Audiencia territorial ha seguido la razon social

de Esponda Corredor y compañía, del comercio de Lóndres, con D. Pedro Carreras y Relló sobre pago de 4.692 libras esterlinas, un chelin, 7 dineros con sus intereses mercantiles é indemnizacion de daños; autos que pendian ante Nos en virtud de recurso de injuistia notoria interpuesto por Carreras contra la sentencia de vista dictada por aquella Audiencia.

Resultando que en 11 y 23 de Diciembre de 1850 Don José Joaquin Alvés, de Marañon, en virtud de la contrata de fletamento celebrada entre D. Pedro Carreras y Relló y el Capitan del bergantin Lepanto, de la matricula de Barcelona, cargó en dicho buque por cuenta de Carreras diferentes sacas de algodón, cuyos conocimientos habia remitido Alvés á la casa de Esponda Corredor y compañía, girando al propio tiempo contra la misma el importe de aquel cargamento en varias letras vencedoras en 19 de Abril de 1851:

Resultando que llegado el buque á Barcelona, y hecho el depósito de algodón por acuerdo del Tribunal de Comercio á instancia de la casa consignataria de Compie y compañía, solicitó D. Pedro Carreras la entrega de dicho género ofreciendo garantías para el pago del importe de las letras giradas contra Esponda Corredor y compañía: Resultando que comunicada esta solicitud y no aceptadas las garantías por D. Salvador Alavedra, á cuya orden y disposicion habia endosado la casa demandante los conocimientos referidos, se promovió auto en 2 de Abril de 1851 por el Tribunal de Comercio mandando que Carreras depositase en el Banco de Barcelona á disposicion del Tribunal el justo valor de las aceptaciones contradas en Lóndres por Esponda Corredor y compañía, con más la comision de ellas, portes de cartas, flete y demás gastos, y que verificado esto endosase Alavedra á favor de Carreras los conocimientos que tenia presentados, previniéndole que si queria hacer uso del depósito prestase fianza idonea; todo lo cual debia entenderse sin perjuicio del derecho que Esponda y compañía creyera asistirse para reclamar el importe del seguro que hiciera, ó de cualquiera otro perjuicio que pudiese haber sufrido en la negociacion.

Resultando, que conformes las partes con esta providencia, y mandado á solicitud de Alavedra que Carreras verificase inmediatamente el depósito de las 4.407 libras esterlinas, 5 sueldos, 4 dineros, importe de las letras giradas contra Esponda Corredor y compañía, que venian en 19 de Abril, se opuso á ello el demandado, promoviendo con tal motivo otras actuaciones que fueron terminadas por auto de 10 de Julio de 1852, en que á instancia de Alavedra y Carreras se dió por concluido el depósito, mandando que Carreras entregara de contado el importe de los premios y almacenaje, se entregara á Carreras el algodón depositado:

Resultando que en 9 de Octubre de dicho año se celebró entre los mismos Carreras y Alavedra una transaccion, por la cual recibió este la suma de 8.737 duros 390 milésimos, líquido que Carreras estaba obligado á satisfacer á Esponda Corredor y compañía, con los gastos de Esponda Corredor y compañía, de Lóndres:

Resultando que en 22 de Setiembre de 1853 D. Juan

Manuel Corredor, socio principal y jefe de aquella casa, dedujo demanda contra D. Pedro Carreras y Relló, pidiendo que se le condenara á satisfacer á la razon social Esponda Corredor y compañía la cantidad equivalente á las 4.692 libras esterlinas, un chelin y 7 dineros que importaban las letras que habia pagado por cuenta de Carreras, el premio del seguro marítimo del algodón y otros gastos, con más los intereses mercantiles, indemnizacion de daños y abono de todas las costas:

Resultando que Carreras evacuó el traslado que le fué conferido con la pretension de que se le absolviera de la demanda con resarcimiento de todos los perjuicios causados y que se causasen y las costas, puesto que las cambiales que se ostentaban como base de la demanda habian caducado ya mediante el arreglo que tenia hecho con Alavedra segun la escritura de transaccion que presentaba:

Resultando que recibido el pleito á prueba, y practicadas por las partes las que tuvieron por convenientes, se dictó sentencia por el Tribunal de Comercio condenando á Carreras y Relló al pago de la cantidad demandada con reserva de su derecho para repetir; de Alavedra los caudales que le habia entregado por el convenio de 9 de Octubre y demás que se creyera con accion á reclamarle:

Resultando que admitida la apelacion interpuesta por Carreras y remitidos los autos á la Audiencia, mejoró la alzada acompañando varios documentos y alegando, como hecho nuevo, el de que la comision conferida á la casa de Esponda Corredor y compañía en carta de 30 de Agosto de 1850 para la aceptacion de las letras que girase Alvés á fin de reintegrarse de sus desembolsos en el cargamento de Lepanto, habia sido revocada por cartas posteriores en virtud de haberla rehusado la misma casa de comercio:

Resultando que solicitado por Carreras en segunda instancia el recibimiento de los autos á prueba, y mandado por la Audiencia que especificase los hechos que pretendia probar, lo verificó designando hasta el número de 19, reducidos á la justificacion del alegado al mejorar la alzada; á que Carreras habia remitido 1.053 libras esterlinas para pagar una letra de Alvés, y la casa alzada aceptados si aquella no se hubiera propuesto á aceptarlos; á que D. Juan Manuel Corredor sabia la enemistad que reinaba entre Carreras y Alavedra; á que luego que vio que no se le entregaba el algodón, dió orden á Zuluetta y compañía, de Lóndres, para que suspendiese el pago de giros, y por ello quedaron desatendidos los últimos hechos por Alvés; á que á su debido tiempo avisó que tenia hecho el seguro del algodón; á que Corredor le alegaba 2.000 duros; y á que cuando la parte actora pidió el desembargo de 5.700 duros existentes en poder de los hermanos Riada, sabia que esta suma era parte de la recibida por Alavedra en virtud de la escritura de transaccion, lo cual constituia un acto

explicito de aprobacion de todos los de Alavedra por la casa demandante, y que esta pretendia que le pagase dos veces los 8.737 duros:

Resultando que contradicha la prueba por la casa de Esponda Corredor y compañía, y denegada por auto de 22 de Enero de 1858, se interpuso por Carreras recurso de suplica, que no le fué admitido:

Resultando que concluidos los autos, y pronunciada en 23 de Junio de 1858, por la Sala tercera de la Audiencia referida, sentencia de vista, confirmando con costas la apelada, se interpuso por Carreras el presente recurso de injuistia notoria, fundado, por lo que á esta Sala le corresponde decidir, en habersele denegado la prueba ofrecida, siendo así que los hechos eran nuevamente alegados y contradichos por el demandante, y necesarios para la calificacion del derecho de las partes:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Ramon Maria de Arriola:

Considerando que con arreglo al art. 407 de la ley de Enjuiciamiento mercantil no se pueden recibir los autos á prueba en segunda instancia sino cuando hubiese conformidad de las partes ó se alegasen hechos nuevos que la exijan para la calificacion del derecho de estas, ó cuando se manifieste causa suficiente, á juicio del Tribunal, que impidiese probar en primera instancia los que se alegaron en ella:

Considerando que los hechos que solicita probar la parte apelante en el presente pleito no se hallan en los casos primero y tercero del citado artículo:

Considerando que para que los hechos se hallen comprendidos en el segundo de dichos casos se requiere que ademas de nuevos sean necesarios para apreciar los derechos deducidos, y los propuestos por Carreras en la segunda instancia no eran nuevos, puesto que en ellos habia intervenido personalmente, y se habian tambien mencionado en los escritos de la primera, sin que á pesar de todo se propusiera prueba sobre ellos por considerarlos sin duda inconducentes, como realmente lo son, para calificar el derecho respectivo de las partes;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injuistia notoria, interpuesto por D. Pedro Carreras en suso por lo que se refiere á habersele denegado la prueba que ofreció en la segunda instancia; le condenamos en las costas, y para la subsistencia del recurso sobre lo principal pasen los autos á la Sala primera.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasan las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Arrazola.—Ramon Maria Fouceca.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bec.—Joáquín de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.—Joáquín de Palma y Vinueza.

Publicacion.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 31 de Marzo de 1860.—Donisio Antonio de Puga.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE MARZO DE 1860.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Marzo de 1860.

Table with 6 columns: DEPOSITOS, EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, DEPOSITOS DEVUELTOS EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-tables for Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cargas espirituales y temporales, Total de los depósitos en metalico, Total general del metalico, Total de los depósitos en papel, Total general de efectos.

CAJA.

Table with 4 columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA. Includes rows for Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Ingresos, Depósitos recibidos en la semana de este estado, Entregas en cuentas corrientes, Tesoro publico, Recibido del mismo por cuenta corriente, Cartera, Giros á las sucursales, Suma, Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.

Madrid 31 de Marzo de 1860.—El Contador, José O'Donnell.—V.º B.º.—El Director general, Emilio Santillan.

Junta de la Deuda.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855 y en la Real orden de 7 de Diciembre de 1857.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA: 12,50 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio á que ofrece su venta.

Sujetos que han hecho las proposiciones.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio á que ofrece su venta.

Si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó implíese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Condición bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Ovielo y Grado.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo ó en carruaje la correspondencia y periódicos desde Ovielo á Grado y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

Se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración de Cáceres.

Condición bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Ovielo y Grado.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo ó en carruaje la correspondencia y periódicos desde Ovielo á Grado y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

cultivos y económicos aprobados, me obligo á construir el trozo de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por el precio de (tantos reales céntimos).

Por Real orden del 9 del actual han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción del trozo tercero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, que comprende desde el camino de Sacedón á 500 metros de Brunete hasta el trayecto de la Cepilla, con extensión de 5.534,98 kilómetros.

En su consecuencia, y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de Abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el día 17 de Abril próximo, á la una de la tarde, en el salón de la Diputación y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, núm. 113, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones de modelo que se inserta á continuación.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio á que ofrece su venta.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio á que ofrece su venta.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio á que ofrece su venta.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio á que ofrece su venta.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio á que ofrece su venta.

Madrid 31 de Marzo de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente. Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condición bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Logrosan.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Trujillo á Logrosan, y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

Asociación general de ganaderos.

Las juntas generales de ganaderos del reino, en cumplimiento de las leyes y del reglamento orgánico de la Asociación general, aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1851, se celebrarán el presente año en esta corte en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30, dando principio el día 25 del corriente Abril á las diez y media de la mañana, y serán presididas en virtud de Real nombramiento por el Excmo. Sr. Marqués de Porales del Rio y de Tolosa, individuo nato y ordinario del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que se hace saber á los ganaderos estantes, tras-humantes, trocaterales y mercaderes que quieran asistir como vocales voluntarios á dichas juntas, en las que serán admitidos teniendo y acreditando las cualidades que en el reglamento, conforme al anuncio publicado con fecha 29 de Febrero último por los Sres. Gobernadores en los Boletines oficiales de las provincias.

Asociación general de ganaderos.

Las juntas generales de ganaderos del reino, en cumplimiento de las leyes y del reglamento orgánico de la Asociación general, aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1851, se celebrarán el presente año en esta corte en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30, dando principio el día 25 del corriente Abril á las diez y media de la mañana, y serán presididas en virtud de Real nombramiento por el Excmo. Sr. Marqués de Porales del Rio y de Tolosa, individuo nato y ordinario del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que se hace saber á los ganaderos estantes, tras-humantes, trocaterales y mercaderes que quieran asistir como vocales voluntarios á dichas juntas, en las que serán admitidos teniendo y acreditando las cualidades que en el reglamento, conforme al anuncio publicado con fecha 29 de Febrero último por los Sres. Gobernadores en los Boletines oficiales de las provincias.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.

Por Real orden de 3 del actual han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción del trozo cuarto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, que comprende desde el Arroyo de la Cepilla á la Casa de Milla, con la extensión de 6.197,45 kilómetros.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.

Por Real orden de 3 del actual han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción del trozo quinto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por el precio de (tantos reales céntimos).

Alcaldía constitucional de Toledo.

Dispuesta por la Superioridad la colocación de aceras en las calles y travésas principales de esta ciudad,

Alcaldía constitucional de Toledo.

Dispuesta por la Superioridad la colocación de aceras en las calles y travésas principales de esta ciudad,

Alcaldía constitucional de Toledo.

Dispuesta por la Superioridad la colocación de aceras en las calles y travésas principales de esta ciudad,

Alcaldía constitucional de Toledo.

Dispuesta por la Superioridad la colocación de aceras en las calles y travésas principales de esta ciudad,

Alcaldía constitucional de Toledo.

Dispuesta por la Superioridad la colocación de aceras en las calles y travésas principales de esta ciudad,

Y aprobadas también por el Gobierno de provincia las condiciones, así facultativas como económicas, bajo las cuales ha de sacarse esta obra a la subasta, el Ilustrísimo Ayuntamiento la acordó solemne el día 19 de Mayo para el domingo 6 del mes de Mayo próximo vendiendo a las doce de su mañana en las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, quedando de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo el expediente con las expresadas condiciones a fin de que todos puedan enterarse de ellas.

Toledo 3 de Marzo de 1860.—José Antonio Herman-
doz, Secretario.

quisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los cajones toscos de pino que la misma comite durante un año, se compromete a construir por sí a nombre de D. N. de N. vecino de... cada cajón al precio de... rs. ... céntos.

(Fecha y firma.)

Contaduría de la fábrica de tabacos de Valencia.

Pliego de condiciones bajo las cuales se suca a pública subasta el surtido de los cajoncos de cedro para el envase de los cigarros peninsulares superiores que se elaboran en esta fábrica por el término de dos años.

1.º La Hacienda pública contrata por el término de... a contar desde el día en que se haga saber al rematante la aprobación que se necesiten en la adquisición de los cajoncos de cedro que se necesitan en la fábrica de tabacos de esta ciudad para el envase de los cigarros peninsulares superiores que se producen en la misma.

2.º Los cajoncos han de ser precisamente de madera de cedro, buena, seca y perfectamente cepillados por dentro y fuera, de iguales dimensiones, gruesos de madera y clavazón que las muestras que estarán de manifiesto en este establecimiento, y se exhibirán en el acto del remate, desechando los que contuvieren repellos o cualquier otro defecto que pueda perjudicar las labores.

3.º Si por variación de labores o por cualquier otro motivo conviniese al servicio de la fábrica variar las dimensiones de los cajoncos hasta media pulgada, queda obligado el contratista a entregarlos por la nueva medida que se le designe con ocho días de anticipación, sin que por ello tenga derecho a reclamación alguna.

4.º Será obligación del contratista entregar en la fábrica diariamente, y por las cantidades que se le pidan el número de cajoncos que sean necesarios, a cuyo efecto se le harán los correspondientes pedidos mensuales con ocho días de anticipación, debiendo contestarlos oficialmente el contratista en el preciso término de tercer día.

5.º Trascurrido el plazo marcado para las entregas, y no habiéndolas verificadas con las condiciones que se exigen, procederá el Sr. Administrador Jefe de esta fábrica a su compra bajo la responsabilidad del contratista, de cuya cuenta será el sobrepago que haya de satisfacerse y todos los gastos que se originen, a cuyo efecto se le dará aviso por sí quisiera presenciar la compra.

6.º Los cajoncos se reconocerán a su entrada en fábrica por la persona que designe el Sr. Administrador Jefe, y los que se desechen por no reunir las condiciones estipuladas, serán retirados del establecimiento en el acto con otros que reúnan los requisitos que se exigen, siendo de su cuenta los gastos que se originen, pues solo ha de percibir de la Hacienda el precio que se estipule en el remate.

7.º El contratista con el Escribano de la fábrica rubricarán los cajoncos que se pongan por modelo, para que todo tiempo pueda exigirse la construcción según los mismos, sin omitir ninguna de las circunstancias que comprenden, tanto en la clavazón como en la calidad y género de la madera y demás pormenores que exactamente deban contener.

8.º El pago de los cajones que presente y se reciban al contratista por reunir las condiciones estipuladas, se satisfará por la Pagaduría de esta fábrica por mensualidades vencidas y liquidadas por el establecimiento en la clase de moneda que exista en la caja.

9.º La subasta tendrá efecto el día 15 de Mayo próximo, de doce a una de la tarde, en el despacho del Sr. Administrador Jefe de esta fábrica, por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al fin se estampará, suscritos por letra y no en guarismos, y autorizados con la firma del licitador, teniendo por nulos todos aquellos que contengan modificación de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente u otros de igual naturaleza.

10.º Dada la hora de la tarde se abrirán los pliegos por el citado Sr. Administrador Jefe, adjudicándose previamente el remate en favor del mejor postor que resulte hasta la aprobación del Gobierno, sin la cual no será válida.

11.º Si apareciesen dos o más proposiciones iguales, se procederá a nueva licitación a viva voz por espacio de un cuarto de hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas.

12.º Si el que resultare rematante hubiere hecho su proposición por cuenta de otro, deberá manifestarlo en el acto a los Jefes de la fábrica, diciendo el nombre de la persona por quien licita.

13.º Se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 2.000 reales vellón, cuyo documento se devolverá en el acto a todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

14.º No se admitirá proposición que exceda del tipo de 2 rs. 96 céntos que se señala a la baja por cada cajoncito.

15.º Tampoco serán admisibles por ventajosas que sean proposiciones presentadas por personas menores de 25 años por la ley para representar por sí o por medio de apoderado en el acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal o comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad con arreglo al Código de Comercio.

16.º Aprobado el remate por el Gobierno, afianzará el contratista su cumplimiento con 5.000 rs. vn. que depositará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, devolviéndose en el acto que haya impuesto esta garantía la de que trata la condición 13.ª.

17.º En los ocho primeros días después de extendida la escritura de subasta depositará el contratista en la fábrica 2.000 cajoncos, los que se conservarán en la misma hasta que el contrato termine, advirtiéndose que si por faltar a cualquiera de los pedidos, se dispusiese de todos o parte, los rependrá en el término de cuatro días.

18.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias.

19.º La Hacienda pública por virtud de este contrato se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga, el importe de las entregas que efectúe y se le reciban por reunir las condiciones estipuladas, y el contratista a su vez queda obligado a cuantas disposiciones comprenden los artículos 9.º, 10.º y 11.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y afecta su fianza por medio de la escritura pública que ha de celebrarse al cumplimiento de las anteriores disposiciones.

20.º La responsabilidad que contrae el rematante por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Valencia 13 de Enero de 1860.—Luis de L. y Corradi—V. B.—Beninusem.

Modelo de proposición.

D. N. vecino de... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, fecha..., número..., y en el Boletín oficial de esta provincia, fecha..., número..., y de las demás condiciones que se exigen para la subasta de los cajoncos de cedro que se necesitan en la fábrica de tabacos de esta ciudad por el término de... se compromete a entregar cada cajoncito por el precio de...

(Fecha y firma del proponente.)

Maestranza del cuarto departamento de artillería.

El Comisario de Guerra, Inspector administrativo interino del cuarto departamento de artillería, hace saber, que debiendo procederse a contratar, consiguiente a lo acordado por la Junta provincial económica de este departamento, el acopio y entrega en los almacenes de artillería del número de piezas y codos cubiertos de madera de roble, álamo negro, haya y pino, cubiertas en el pliego de condiciones que se inserta en este Boletín oficial de esta provincia, para el presente a pública y formal licitación con arreglo a las formalidades siguientes:

1.º La subasta tendrá lugar a las doce del día 7 del mes de Mayo próximo, ante la expresada Junta provincial económica y bajo la presidencia del Sr. Brigadier Director de la maestranza de este departamento, según lo prevenido en la instrucción de 3 de Junio de 1852, y en el artículo 11 de la ley de Contabilidad, que se expresa a continuación, que con el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Comisaría de inspección administrativa del departamento, las cuales deberán presentarse en la expresada Dirección en pliego cerrado antes de la hora señalada para la subasta.

2.º A las referidas proposiciones acompañarán los licitadores, como garantía de su cumplimiento, el depósito de 50.000 rs. vn., hecho en la Caja de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, bien en metálico o su equivalente en papel de la Deuda del Estado consolidada o diferida, o en acciones de carreteras y ferro-carriles comprendidas en el Real decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal; sirviéndoles de gobierno que no serán admitidas...

4.º Las manivelas deben ser de haya de buena ley, muy sana, sin el menor ruido ni rajaduras, de veta muy recta sin el corazón del palo, pudiendo traerse en tablones arreglados a su cuadratura, y que en su ancho den un cierto número de piezas del mismo que en su largo. En cuanto a los espeques de dicha madera les son comunes todas las condiciones antedichas.

5.º Las astas para juegos de armas, también de haya, deberán ser muy derechas, precisamente una pieza para cada asta, bien sean cuadradas, ó bien ochavadas, preferiéndose de este modo, siéndoles comunes las demás condiciones arriba dichas.

6.º Todas las clases de maderas que van mencionadas deben ser secas para emplear acto continuo, para cuyo efecto deberán contar lo menos de cinco a seis años de cortadas, lo que hará constar el contratista en debida forma, sin cuyo requisito no será admitida toda pieza que ofrezca dudo. Tampoco le será admitida la que hubiere estado sumergida en la mar, y caso que alguna pieza hubiese estado en la corriente de río, tendrá que hacerlo constar legalmente y a satisfacción de los señores de la Junta económica de este establecimiento, sin cuyo requisito no le será admitida.

7.º Las maderas deberán ser entregadas en el parque de San Anató por cuenta del contratista, en cuyo punto han de ser reconocidas y coteadas por perito que nombrará la Junta, quedando obligado a retirar por su cuenta las que este califique por inútiles ó inservibles por sus circunstancias ó falta de dimensiones.

8.º A contar desde el día en que se le notifique ó entere de quedar admitida y aprobada por la Superintendencia su proposición, el contratista entregará en el término de tres meses la totalidad de la madera contratada, ó en el que se designe en el acto de la subasta, que podrá variar según las circunstancias, bien de una vez ó en fracciones que por ningun concepto bajen, cuando menos, de una décima parte.

El contratista recibirá el importe de la madera contratada en los mismos valores y efectos que consigne la Dirección general del cuerpo a la Intendencia del distrito, y a ser posible, a medida que se realicen las entregas: en otro caso, la misma libertad y tiempo que dispone el asentista para realizarlas, tendrá la Junta para satisfacer su importe en la misma forma y tiempo que se le señala para cumplimiento del contrato.

10.º Independiente de la garantía provisional, el asentista otorgará ante la Escribanía del Juzgado del cuerpo en esta plaza la correspondiente escritura de contrata y fianza, con designación de fianzas libres ó depósito en la Caja de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, de valor por una cantidad equivalente a la octava parte que al precio estipulado represente la totalidad de la madera contratada, bien sea en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada o diferida, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles declaradas admisibles, aumentando una tercera parte de optarse por fianzas.

11.º En el caso que el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado en el contrato, la Junta podrá completarle a ello y usar de su acción contra la fianza y demás bienes que se le conozcan al interesado hasta el gan al servicio y al Estado de los medios supletorios de que tenga que servirse para el aprovechamiento y acopio de la madera, objeto de este contrato: al efecto, y para los demás casos contenidos en el art. 20 y siguientes de la instrucción de 3 de Junio de 1852, el interesado queda sometido a la jurisdicción del Juzgado del cuerpo en esta plaza.

Coruña 5 de Marzo de 1860.—Por acuerdo de la Junta, el Teniente Secretario, Francisco López Acevedo.

Sociedad española mercantil é industrial.

CALLE DEL PRADO, N.º 26.—MADRID.

Estado de situación de la misma en 31 de Marzo de 1860.

ACTIVO.

Existencia en metálico.....	Rs.	12.526.258,77
Idem en efectos á realizar y fondos públicos.....		89.876.580,66
En poder de correspondientes.....		525.447,40
Varias cuentas deudoras.....		21.650.804,39
Rs. vn.....		124.279.091,22

PASIVO.

Cuentas corrientes.....	Rs.	9.955.693,69
Varias cuentas acreedoras.....		23.123.397,53
Capital (75 por 100 del valor de las acciones de la primera emisión).....		91.200.000
Rs. vn.....		124.279.091,22

S. E. U. O.—El Subdirector Tenedor de libros, Angel Henry.—V. B.—Por la Sociedad española mercantil é industrial, el Director, Juan Francisco Cancho.—Comodoro individuo de la comisión ejecutiva, Antonio Guillermo Moreno.

Compañía general de Crédito en España.

Estado de su situación en 31 de Marzo de 1860.

ACTIVO.

Efectivo.....	Rs. vn.	6.483.765,68
Cartera y títulos.....		140.629.273,41
Varios deudores.....		92.681.463,43
Acciones por emitir.....		266.000.000
Rs. vn.....		505.794.502,22

PASIVO.

Capital.....	Rs. vn.	399.000.000
Varios acreedores.....		406.794.502,22
Rs. vn.....		505.794.502,22

S. E. U. O.—El Jefe de Contabilidad, Charles Jacquelin.—V. B.—El Administrador y Director, Adrian Guilhou.

Sociedad general de Crédito Mobiliario español.

Estado en 31 de Marzo de 1860.

Resales vellón.

En Caja: Efectivo.....	2.268.172,57
Cartera y títulos.....	73.190.014,10
En poder de varios.....	68.514.655,80
Diversos.....	4.495.875,76
Acciones.....	364.800.000
Capital.....	456.000.000
Cuentas corrientes.....	54.868.718,23
Rs. vn.....	510.868.718,23

S. E. U. O.—Madrid 31 de Marzo de 1860.—El Jefe de Contabilidad, F. Lenx.—Conforme.—El Director general, Wilghelm Vertheimber.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 5 DE ABRIL DE 1860.

HORAS	Barómetro reducida a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en sombra.	Temperatura en la gran sombra.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	698,40	2,0	2,5	S. O.	Nubes.
9 m.	699,52	5,4	6,7	S.	Idem.
12 m.	699,06	8,6	10,7	S. O.	Idem.
3 p.m.	698,05	11,0	13,8	S.	Idem.
6 p.m.	698,85	7,4	9,2	S.	Cubierto.
9 p.m.	699,43	5,3	6,6	S. O.	Idem.

Temperatura máxima del día..... 14,8
Temperatura mínima del día..... 16,5
Temperatura máxima del día..... 14,4
Temperatura mínima del día..... 9,9

Evaporación en las 24 hs. 3,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas..... 1,5 milímetros.

D. Justo Díaz Gallo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 31 de Marzo de 1860 a las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en sombra.	Temperatura en la gran sombra.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	747,5.	8,4	S. O.	Cubierto.	
París.....	751,6.	9,0	S. E.	Idem.	
Bayona.....	756,0.	12,3	S. E.	Nubes.	
Lyon.....	756,8.	8,6	E.	Cubierto.	
Madrid.....	756,8.	7,1	O.	Cubierto.	
San Fernando.....	766,4.	12,8	N. O.	Casi cubierto.	
Bruselas.....	750,1.	9,6	S.	Cubierto.	
Turín.....	754,5.	5,6	N.	Nubes.	
Lisboa.....	764,7.	12,7	S. O.	Cubierto.	
Roma.....					
Florenca.....					
San Petersburgo.....	752,1.	-6,6.	Calma.	Nubes.	
Constantinopla.....					
Stockolmo.....	754,5.	-5,0.	S. O.	Despejado.	
Argel.....					
Copenhague.....	753,4.	2,0.	S. E.	Cubierto.	

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.997 fanegas de trigo.
1.049 arrobas de harina de id.
3.950 libras de pan cocido.
12.679 arrobas de carbón.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 12 a 20 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 80 a 82 cuartos libra.
Idem de tornero, de 64 a 78 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.
Tocino anejo, de 102 a 103 rs. arroba, y de 36 a 38 cuartos libra.
Jamón, de 104 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Aceto, de 78 a 80 rs. arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.
Vino, de 28 a 38 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cubito.
Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos.
Garbanzos, de 30 a 40 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 22 a 28 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
Jabón, de 6 a 7 rs. arroba, y de 2 a 2 ½ cuartos libra.
Patatas, de 6 a 7 ½ rs. arroba, y de 2 ½ a 3 ½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 26 ½ a 28 rs. fanega.
Algarroba, a 30 rs. id.

Trigo vendido.

320 fanegas á.....	51 rs.	62 fanegas á.....	49 rs.
30.....	47	38.....	48
73.....	47 ½	32.....	47
112.....	48	20.....	47
32.....	48		

Trigo vendido..... 724 fanegas.
Quedan por vender 4.376.

Precio máximo..... 51.
Idem mínimo..... 47.
Idem medio..... 49.46.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, Madrid 5 de Abril de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número D. Tomás Bande, su fecha 31 de Marzo último, se cita, llama y emplaza a D. Antonio María Campos, vecino de este corte, cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezca en el citado Juzgado y referida Escribanía a oír la notificación de un auto de traslado que se le confiere de la demanda contra el entablado por D. Lidoñso Bernardo de Quirós sobre pago de 80.594 rs. vn. procedentes de maderas suministradas para levantar las casas calle del Rubio, números 22 y 22 duplicado; apercebido que no lo verificara lo parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Abril de 1860.—Tomás Bande. 4733

D. Francisco Bellóllé y Mas' Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona y su partido.

Certifico que en los autos promovidos en este Juzgado y bajo mi actuación por D. José Clarumán y Amat contra D. Juan José Pando, obra la sentencia del tenor siguiente:

Barcelona 7 de Marzo de 1860.—Visto este juicio ejecutivo promovido por D. José Clarumán y Amat contra D. Juan José Pando sobre pago de la cantidad de 2.127 duros 4 rs. que es en deber en virtud de la escritura de deudor que a favor del actor firmó en 17 de Julio de 1859 ante el Notario D. Monserate Corominas.

Resultando que verificada la ejecución y citado de remate en debida forma el ejecutado, no se ha opuesto a ella, por lo que se le ha acusado la rebeldía:

Considerando que el título en virtud del cual se despachó la ejecución la trae aparejada:

Vistos los artículos 970 y 971 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución é impongo las costas al ejecutado:

Publícase esta sentencia en los diarios oficiales de esta ciudad, Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, con arreglo al art. 1.190 de dicha ley: al efecto expídanse los oportunos testimonios y exhorto al Juzgado de primera instancia de Madrid. Por esta misma sentencia así pronuncio, mando y firmo: Víctor de Salinas.

Barcelona 7 de Marzo de 1860.—La precedente sentencia ha sido pronunciada por el Sr. D. Víctor de Salinas, Juez de primera instancia del distrito del Pino, en la audiencia pública de hoy: doy fe.—Francisco Bellóllé y Mas'.

Y para que tenga efecto dicha publicación, continúo el presente en Barcelona a 13 de Marzo de 1860.—Francisco Bellóllé y Mas'.

1784

D. Justo Díaz Gallo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los herederos de Don Santiago Ayala, vecino que fué de la villa de Vacía-Madrid, cuyo fallecimiento tuvo lugar en ella a 15 de Febrero de 1834, para que en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y escribanía del actuario, por medio de Procurador legalmente autorizado, a deducir las acciones de que se crean asistidos en los autos ejecutivos que sobre pago de maravedís y contra los bienes de aquel siervo D. Francisco Lopez Serrano y D. Herme-negildo García Colador, vecinos de Madrid, Síndicos de la testamentaria concursada del finado D. Clemente Rojas, ducho que fué del terreno de Vacía-Madrid, de que el Ayala fué arrendatario, con apremio de que que trascurrido sin verificarse se sustanciarán en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares a 29 de Marzo de 1860.—Justo Díaz Gallo.—Hilario de la Riva. 4735

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada por el Escribano del número de la misma D. Claudio Sanz y Barea, se anuncia que Doña Justa Bárcena, natural de Ontígola, falleció en 14 de Abril de 1846 a los 40 años de edad, sola y sin testar, en esta corte, y se llama a los que se crean con derecho a here-

darla, para que comparezcan en el propio Juzgado y Escrivania dentro del término de 30 días...

Madrid 9 de Marzo de 1860.—Dr. Claudio Sanz y Bares. 4736

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido &c.

Por el presente y término de 30 días se cita, llama y emplaza a Antonio de la Puente Enrique, natural de Toro...

D. Manuel Gregorio Jimenez, Jefe de Administración, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina...

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde que tenga lugar la inserción...

D. Luis Gonzaga Leal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Baza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que sean acreedores de D. Francisco del Castillo y Padilla...

D. Luis Gonzaga Leal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Baza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que sean acreedores de D. Francisco del Castillo y Padilla...

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Torrelaguna y su partido.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que se presente vieren, y a quienes atentamente saludo...

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Torrelaguna y su partido.

Por el presente y término de 30 días se cita, llama y emplaza a todos los que sean acreedores...

Señales del fugado.

Eusebio Prieto de la Fuente, natural y vecino de Segovia, de estado casado, hijo de Sebastián y de Petra de la Fuente...

El Sr. Brigadier D. Francisco Ortiz, Gobernador militar de la provincia de Orense...

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Pato, vecino de la parroquia de Armarz, alcaldía de Nogueira de Ramallu...

Por el presente y término de 30 días se cita, llama y emplaza a todos los que sean acreedores...

Orense 16 de Marzo de 1860.—Francisco Ortiz.—José Espada.—Por mandado de S. S., Vicente Manuel Puga. 4573

D. Carlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III...

Por el presente y término de 30 días se cita, llama y emplaza a todos los que sean acreedores...

Por el presente y término de 30 días se cita, llama y emplaza a todos los que sean acreedores...

Por el presente y término de 30 días se cita, llama y emplaza a todos los que sean acreedores...

Madrid 23 de Marzo de 1860.—Apolinario.—Domingo Antonio Sanchez. 4574

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Bandera, Juez togado de primera instancia...

Licenciado D. Manuel de la Cueva, Juez interino de esta villa de Castuera y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Genaro Crespo, natural de Barrio Martín...

Dado en Castuera a 25 de Marzo de 1860.—Manuel de la Cueva.—Por su mandado, Tomás Matamoros y Palacios. 4575

D. Justo Racho, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la villa de Barga y su partido.

Por este edicto se cita y se hace saber a D. Juan Olivares, en la calidad de heredero de su difunta consorte Teresa Aloy...

Dado en Castuera a 25 de Marzo de 1860.—Manuel de la Cueva.—Por su mandado, Tomás Matamoros y Palacios. 4575

D. Justo Racho, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la villa de Barga y su partido.

Por este edicto se cita y se hace saber a D. Juan Olivares, en la calidad de heredero de su difunta consorte Teresa Aloy...

Dado en Castuera a 25 de Marzo de 1860.—Manuel de la Cueva.—Por su mandado, Tomás Matamoros y Palacios. 4575

SANTO DEL DIA.—Viernes Santo.—San Celestino, Pap y confesor. Se suspenden las Cuarenta Horas los días 6 y 7.

BARCELONA 2 de Abril.—La primera locomotora que desde Lérida ha recorrido el ferrocarril con dirección a Barcelona salió de aquella ciudad ayer domingo...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Villitas, referendada por el Escribano D. Mariano Demetrio de Ortiz...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, se cita, llama y emplaza a D. Rafael Sanchez Tirado...

Por providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

Por providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito del Mediodía se cita, llama y emplaza por término de segundo día...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito del Mediodía se cita, llama y emplaza por término de segundo día...

Madrid 24 de Marzo de 1860.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Daroca. 4599

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

SANTO DEL DIA.—Viernes Santo.—San Celestino, Pap y confesor. Se suspenden las Cuarenta Horas los días 6 y 7.

BARCELONA 2 de Abril.—La primera locomotora que desde Lérida ha recorrido el ferrocarril con dirección a Barcelona salió de aquella ciudad ayer domingo...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Villitas, referendada por el Escribano D. Mariano Demetrio de Ortiz...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, se cita, llama y emplaza a D. Rafael Sanchez Tirado...

Por providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

Por providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito del Mediodía se cita, llama y emplaza por término de segundo día...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito del Mediodía se cita, llama y emplaza por término de segundo día...

Madrid 24 de Marzo de 1860.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Daroca. 4599

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

Nada del circo hambrientos los leones, A detener la marcha de la idea Que sube al Capitolio!

¿Lo conocisteis ya? Sobre la tierra Fija la firme planta: Con abrazo de amor al orbe encierra; Su frente hasta los astros se levanta. Viene a llenar el insondable abismo Del corazón del hombre. Solo igual a sí mismo Ni tiene patria ni conoce nombre. Es la santa creencia, Es la oración del religioso lábio: En él concluye el libro de la ciencia: Él perdona la ofensa y el agravio!

¿Qué hizo el mortal! El día se oscurece. Del Golgotha en la cumbre solitaria De Dios el hijo con baldon perece. No alicis por él la mística plegaria: Tras breve muerte romperá el sudario!

¡Ay del que brinda amor a los mortales! El hombre en cambio de su bien ofrece Una Cruz y un Calvario!

VICENTE W. QUERÓL.

POESIA

JESUCRISTO.

¡Paz en la tierra! El águila romana Tras largo vuelo retornó a su nido, La rica presa a devorar ufana De un mundo todo a su poder vencido. ¡Paz en los anchos mares! Ya el marinerito cual debida ofrenda Cuelga la húmeda vela al negro muro Del templo de sus dioses tutelares. Cúete la frente Octavio De verde oliva, símbolo de paces, Y a una señal de su potente mano Dóblanse al suelo las sagrientas heces Y abre las puertas de su templo Jansen.

Con manto de los Césares ceñida, Diademas de cien Reyes por corona, A la orilla del Tiber adornada Descansa Roma, la imperial matrona. Grecia sus dioses le donó: el Oriente La púrpura y el oro: Cartago el mar: la Iberia su valiente Pueblo sin paz, temor de las naciones: Italia noches de placer serenas; Y sus manchados tigres y leones Libia mandó del circo a las arenas. ¿Qué tiene en tanto la ciudad señora Que en el lecho de flores duerme inquieta? ¿Por qué su origen recordando llora En tristes versos su inmortal poeta? ¿Por qué siente ese frío Dentro del corazón, y el pueblo todo Se estremece en el circo en miedo vago? ¿Le trajo el viento del clarín del godo El son que anuncia mortandad y estrago? Es que trocés su fé por loco orgullo; Es que manchó su túnica de lodo, Y el ay del moribundo fué su arrullo. Por eso siente el corazón beodo Débil latir, y su energía brava Que en el vacío del placer se abisma. Reina del mundo y de su orgullo esclava Negó el Olimpo y se adoró a sí misma.

¿Dónde la fe? Perdida la esperanza Que con místico lazo al Cielo unía, Huérfano el hombre queda; Y el mundo a la ventura Ya de la duda entre la niebla fría, Ya de la nada entre la noche oscura, Lejos del sol de las verdades rueda.

La fe está allí: colinas aromosas Cubiertas de racimos, Rientes valles, noches misteriosas, Arroyos cristalinos, Sombra de las palmeras, Céfiros de las tardes calurosas Que dai suspiros vagos, Torrete aprisionado en las laderas Que te derramas en tranquilos lagos, Monte que guardas la veña; aldea, Ahí, en vosotros misterioso es donde El germen sacro de la fe se esconde Que al mundo alboroto mostrará Judea.

Virgenes de Sion, que en la llanura Ceñidas de guirnaldas Dais a los soplos de la tarde pura El canto alegre y las flotantes faldas, ¿Por qué la voz que sueña en la floresta Se cambia en un suspiro? ¿Por qué bajo las galas de la fiesta La palidez de los insonmios miro? ¿Por qué en el templo por la noche vela El sacerdote sobre el libro santo Y descifrar anhela, Y estremeado, a par de su salterio Modula en dulce, incomprensible canto Palabras de esperanza y de misterio? Es que se cumplen los sagrados dias: Alzad, hombres, las frentes; Digan sus alegrías Los montes, las llanuras, las ciudades; Que llega el esperado de las gentes, Que llega el prometido en las edades. En su inclinada frente pensadora La luz de Moisés brilla; Es Jeremias cuando triste llora, Es Isaac en la piedad sencilla: De Job la mansedumbre y de Josué el valor en sí atesora. Le sigue en pos la inmensa muchedumbre De un pueblo que le adora: De las montañas en la enhiesta cumbre Brota esa voz de su inspirado lábio Que es en la noche de los tiempos lumbre, Miedo del fuerte y confusión del sábio. Decid, ¿cuál es su misterioso nombre? Nadie lo sabe, y claro se adivina Al ángel tras el hombre, Y en el cárcel de barro alma divina.

¡Mejor que el hombre le conoce el mundo! Ved cual se extiende alfombra de sus plantas El ancho mar profundo. Mensajeros de Dios los mandos vientos Van a decirle sus palabras santas Con débiles acentos. De invisibles cantores la armonía Le saludó a su paso: Es la aureola de su frente el día Murciendo en el ocaso. La creación ante sus piés rendida No oprime a su poder, poder más fuerte. El solo ha sido origen de su vida: Solo será la causa de su muerte.

¿Queréis saber quién es? En lo futuro Clavad vuestra mirada. ¿Qué apercibid en ese fondo oscuro Do va a brotar un mundo de la nada? Errantes por los ásperos senderos Hombres extraños miro, Y en la ciudad, del campo en los linderos Dan al viento un suspiro Muchedumbres inquietas. En torno suyo su palabra escuchan; Oigo su voz que es voz de los Profetas, Y combaten, y luchan. Nada vale el furor de las legiones, Nada la hoguera que encendida humea, Nada el poder del solio,

LOS SANTOS LUGARES.

De una publicación extranjera tomamos las siguientes noticias relativas a una peregrinación verificada en 1857.

«El tercer día de nuestro viaje debíamos visitar el interior de la Ciudad Santa. Desde el amanecer la gran puerta del edificio del Santo Sepulcro se abrió para nosotros; el abate Valette nos aguardaba para celebrar el Sacrificio de la Misa. El origen del edificio del Santo Sepulcro se remonta a los primeros cristianos, que 46 años después de la destrucción de Jerusalem por Tito, obtuvieron del Emperador Adriano permiso para construir un templo sobre el Sepulcro de su Dios; pero irritados los gentiles con tal manifestación religiosa, no tardaron en profanar los Santos Lugares, habiendo llegado a levantar una estatua a Júpiter y un templo a Venus en el mismo lugar del Sepulcro y del Calvario.

Por fin, Santa Elena, madre de Constantino, Princesa piadosa, que a pesar de contar 80 años de edad pasó a Palestina, hizo desaparecer aquellas profanaciones demoliendo el templo de Venus, y practicando grandes excavaciones. Habiendo sido consultados los habitantes de Jerusalem acerca de los medios de hallar el Santo Sepulcro, indicaron a la Emperatriz, que según la costumbre judaica, los instrumentos del suplicio, objetos de horror, debían haber sido enterrados con el mismo cuerpo. Después de numerosas investigaciones halláronse el sepulcro y tres cruces que conservaban sus clavos, sin que ninguna de ellas tuviese la inscripción que se había colocado en el extremo de la de Jesucristo. San Macario, Obispo de Jerusalem, mandó llevar las tres cruces a la casa de una señora de distinción gravemente enferma, y después de una ferviente plegaria a Dios, aplicó cada una de las cruces a la enferma, que no habiendo sentido efecto alguno con las dos primeras, se vió perfectamente curada al tacto de la tercera. Con motivo de este milagro fundó Santa Elena la iglesia del Santo Sepulcro en 326, encerrando en su circuito el Sepulcro, el Gólgota y el lugar en que la Cruz se había levantado. Todavía subsiste algo de este edificio.

Habiendo destruido en 1810 un gran incendio parte de la iglesia, inclusa la cúpula, cuyo centro se halla todavía descubierta, aprovecharon los griegos de las grandes guerras que en aquella época embargaban la atención de las Potencias católicas para obtener de los turcos el derecho de reconstruir aquellos edificios. De la reconstrucción a la usurpación no había más que un paso, fácil de dar en Oriente, y de ahí que entre los griegos poseedores de hecho y los latinos reclamando sus antiguos derechos se originasen la mayor parte de las complicaciones reproducidas frecuentemente en Europa sin poder resolver completamente la gran cuestión de los Santos Lugares.

Entramos en la capilla del Angel, que sirve de vestíbulo al Sepulcro del Redentor. Sobre la piedra en forma de pedestal en el centro de dicha capilla estuvo el Angel que se apareció a las santas mujeres, y cuyo aspecto era como un relámpago y su vestidura como la nieve.... No está aquí porque ha resucitado, les dijo. Venid y ved el lugar donde había sido puesto el Señor (1). Por una abertura de cuatro piés escasos de altura se penetra en el lugar santo, donde se halla erigido un altar formado de preciosos mármoles sobre el sepulcro. Este Santuario, por siempre venerable, apenas mide siete piés de longitud, ocupando el sepulcro casi la mitad, y en él arden noche y día 43 lámparas.

Desde las altas galerías del convento de los padres latinos contemplamos el lugar del sepulcro, que grandes lienzos resguardan del polvo y de la lluvia que penetran por la cúpula abierta de la iglesia: una muralla elevada separa aquel sitio del coro de la iglesia ocupada por los griegos. Con el objeto de contener varios puntos naturalmente irregulares, la edificación del Santo Sepulcro hubo de sujetarse a los accidentes de un terreno tan desigual. Tambien la iglesia, propiamente dicha, compuesta de varias capillas alumbreadas por gran número de lámparas, se halla sumergida en misteriosa oscuridad a propósito para el recogimiento del espíritu. Los latinos y griegos participan actualmente de los diferentes santuarios del Santo Sepulcro, ocupando una pequeña parte los cristianos del rito oriental, armenios, cophtos y sirios.

Con el establecimiento de una compañía de vapores ingleses que hacen la travesía hasta Jaffa, se ven peregrinos de todos los puntos del imperio otomano y de la Rusia meridional. El número de griegos que allí se dirigen en la época de la Cuaresma aumenta de día en día y pasa en la actualidad de 20.000.

Desde las galerías del convento de los Padres latinos bajamos a la iglesia para dar principio a nuestras estaciones por el coro, cuyo altar mayor se eleva en el lugar en que Nuestro Señor se apareció a su Madre después de la Resurrección. A la derecha se encuentra la columna de la flagelación. Pasando por el punto en que Jesucristo se apareció a la Magdalena, llegamos a la prisión en que estuvo detenido en tanto que le preparaban el suplicio. Dando una vuelta nos encontramos delante de una capilla en que, según la tradición, el soldado romano que atravesó el costado del Salvador hizo más tarde penitencia. Todavía se enseña el sitio en que fueron repartidas las vestiduras de Jesucristo.

Por una extensa escalera nos dirigimos a la capilla construida por Santa Elena, la restauradora de los

Santos Lugares. A 24 piés de profundidad del atrio de la iglesia del Santo Sepulcro se ve en una gruta el lugar de donde fué exhumada la verdadera cruz. La capilla de Santa Elena recibe la luz por una cúpula sostenida en cuatro columnas; el altar ocupa el sitio en que se hallaba la Emperatriz presenciando las incesantes excavaciones que dieron por resultado tan precioso hallazgo. El Arceiduca Fernando Maximiliano de Austria, joven Principe que ha admirado durante su peregrinación a la Ciudad Santa, ha dispuesto erigir allí un magnífico altar de mármol, sobre el que habrá de colocarse la estatua conmemorativa de Santa Elena cogiendo una cruz.

Hé allí el pedazo de columna sobre el que hubo de sentarse el Salvador en tanto que sus verdugos le coronaron de espinas. Desde esta estación subimos al Calvario por 15 escalones muy pendientes: el fondo de la iglesia que ocupa la cumbre está dividido en tres capillas, sosteniendo la bóveda una columna cuadrada. A la derecha se hallaban las tres Marias en tanto que Jesús era enclavado en la Cruz, y allí se pronunciaron aquellas sagradas palabras: Y como vió Jesus a su Madre y al discípulo que amaba, que estaba allí, dijo a su Madre: Muger, hé ahí a tu hijo. Desde aquella hora el discípulo la recibió por suya (2).

Bajo un altar cubierto con una meseta de mármol, y sostenido por pequeñas columnas, existe en medio de una gran hoja de plata cincelada el hueco en que fué colocada la cruz, así como en dos puntos más atrás los de las cruces de los ladrones.

En un salon oscuro abovedado bajo el Calvario, se hallan dos bancos de mármol que cubren los sepulcros de los primeros Reyes cristianos de Jerusalem, Godofredo y Balduino: los Padres nos enseñaron al propio tiempo la espada y las espuelas del héroe de la primera Cruzada. En el fondo de aquel salon, por entre una rejilla, se vé la fuente de la Peña abierta en el momento en que el Salvador del mundo entregó su espíritu. «El poder divino, dice el R. P. de Ligny, que se había ocultado hasta la consumación del sacrificio, apareció al punto é hizo brillar la gloria del Hombre-Dios entre los horrores del último suplicio y las sombras de la muerte. Y aquí se rasgó el velo del templo en dos partes de alto a bajo, y tembló la tierra, y se hendieron las piedras y se abrieron los sepulcros; y muchos cuerpos de santos que habían muerto resucitaron (3).

Segun antiquísima tradición parece que al abrirse la Peña se descubrió la cabeza de Adán, que estando enterrada en aquel punto, había sido regada por la sangre del Redentor, a fin de que todos los hombres que por Adán habían recibido la muerte recibiesen la vida por Jesucristo. Esta tradición se funda en la opinión de varios Padres de la Iglesia. Citanse San Basilio, San Epifanio, San Ambrosio y Orígenes, quienes creyeron que por respeto al Padre del género humano Noé había querido salvar del diluvio la cabeza de Adán guardándola en el Area, enterrándola luego en Jerusalem, en el Calvario, que de allí tomó el nombre de Gólgota, que en hebreo significa cráneo ó lugar del cráneo (4).

Allí está la piedra de la Union cubierta con mármol amarillo y rodeada de seis grandes candelabros. «Y José (de Arimatea) compró una sábana, quitándole de la cruz.... Y tomaron el cuerpo de Jesus y lo alataron en lienzos con aromas, así como los judíos acostumbra sepullar (5).

A la derecha, en frente á la fuente, enseñan los armenios la piedra en que hubieron de sentarse las santas mujeres en tanto que embalsamaban el cuerpo del Salvador.

Salimos del Santo Sepulcro por la gran puerta, habiéndonos contristado el ver á algunos turcos que hacian sus abluciones, ó tomaban café en el interior de aquellos santuarios del cristianismo.»

ANUNCIOS.

REMATE VOLUNTARIO.—EL DIA 5 DE MAYO PROXIMO á las once de la mañana se rematará en la ciudad de Santander en la Escribanía de D. Ignacio Perez, sita en la calle de Atarazanas, núm. 4.

1.ª Una fábrica de harinas con su presa y écuces de piedra, compuesta de dos edificios contiguos; uno que sirve para almacen, y otro para fábrica ó molino, con ocho pares de muelas, movidos por dos hidráulicos con 22 piés de salto. El edificio se compone en piso bajo, donde están las piedras; otros dos pisos para el ceruido y limpia, y desvan. Existes además una casa delante de la fábrica, compuesta de piso bajo para cuadras, dos más y desvan, y tambien otra casita sobre el cáuce que sirve de cuadra, y un huerto entre el río y la fábrica.

2.ª Una casa-parador á cuatro aguas, compuesta de piso bajo, alto, desvan, pajaro y cuartos contiguos, capaces de contener 140 caballeros mayores, con huerta á la parte de atrás del edificio y su cochera independiente al frente, separada solo por el camino Real.

Estas fincas, situadas en San Miguel de Luena, al pié de la cuesta del Escudo, sitio de la Veguilla, barrio de la Fuente, partido judicial de Villacarriedo, provincia de Santander, lindan con el camino Real que va desde Santander á Burgos y la Rioja, y corresponden á la señora viuda é hijos de D. José Ortiz de la Torre, á voluntad de quienes se rematan.

El precio y condiciones estarán de manifiesto en la expresada Escribanía y en la calle de Hernán Cortés, número 4, Santander. 1719—8

LA UNION.—COMPANÍA DE SEGUROS.—DE CONFORMIDAD con lo prescrito en los artículos 28 y 29 de los estatutos de la compañía, se convoca para la junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 14 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en las oficinas de la misma, Carrera de San Jerónimo, núm. 34, á los señores accionistas que tengan derecho á concurrir según lo prevenido en el art. 27.

Los señores accionistas ausentes podrán hacerse representar por medio de una carta de autorización á favor de la persona que deleguen cuando esta sea accionista, ó por virtud de poder en forma si no lo fuere: en el primer caso participarán directamente á la Dirección de la compañía, con antelación al día en que haya de recogerse la papeleta para poder asistir á la junta, la designación de la persona elegida para su representación.

Previéndose en el art. 42 de los mencionados estatutos que los accionistas que tengan derecho á asistir á la junta general podrán examinar, con 15 días de anticipación á esta, los libros de contabilidad, inventarios y balances de la compañía, se advierte á los mismos que desde el día 23 del próximo mes de Abril y de todos los demás no feriados hasta el designado para la celebración de la mencionada junta general tendrán á su disposición los indicados libros y documentos en las oficinas de la compañía desde la una hasta las cuatro de la tarde.

Finalmente, para concurrir á la junta y llenar las prescripciones de los artículos 27 y 33 de los citados estatutos, se proveyerá el accionista ó su representante de una papeleta que al efecto facilitó la compañía en sus oficinas, con expresión del número de votos á que tenga derecho, y sin cuyo requisito no se le permitirá la entrada.

Madrid 22 de Marzo de 1860.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Director general, Ramon Lopez de Tejada. 1720—3

(1) San Mateo, XXVIII, 6.

(2) San Juan, XIX, 26 y 27.

(3) San Mateo, XXVII, 51 y 52.

(4) Los Santos Lugares por M. Missin.